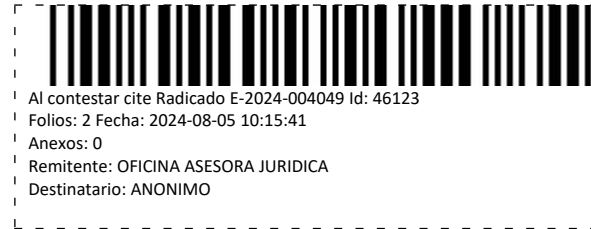


Bogotá, Colombia, 5 de agosto de 2024

Señor(a):
ANÓNIMO(A)



Ref. Denuncia anónimo con radicado UIAF **R-2024-13959 ID. 45759** de fecha 25 de julio de 2024.

Asunto. - Respuesta

En atención a su denuncia anónima radicado con el número que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Resaltando igualmente, que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de esta Ley, su actividad está sometida a reserva, esto último, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso, y con la finalidad de proteger la eficacia en el desarrollo de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia y, eventualmente, su posterior judicialización por parte de las autoridades jurisdiccionales.

De lo anterior, se resalta que la actividad de inteligencia financiera y económica que ejerce esta Unidad consiste en el análisis de datos a fin de detectar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. En ese orden ideas, es importante señalar que uno de los grandes insumos con los que cuenta la UIAF para desarrollar sus actividades de inteligencia financiera son los reportes que envían las diferentes entidades de los diferentes sectores de la economía nacional, de conformidad con la normatividad vigente (artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF) y sus sistemas anti-lavado de activos y financiación del terrorismo; así como la información que nos reportan aquellas personas (ya sea naturales o jurídicas) que no se encuentran obligadas, pero que en uso de buenas prácticas los realizan.

Igualmente, es importante mencionar que el análisis de inteligencia financiera que realiza la UIAF a la información que recauda no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o de cualquier dispositivo sancionatorio, ni mucho menos puede consultarse, ya que la información que recibe la UIAF y la que produce como resultado de su análisis está sujeta a reserva legal; estos análisis tienen mérito de criterio orientador en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control.

Es importante mencionar que el haber recibido la denuncia de la referencia, bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o relacionados con la ilegalidad.

Una vez aclarado lo anterior, le informamos que dentro de las funciones de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF, no está la de adelantar las acciones pertinentes para determinar la existencia o no de los presuntos hechos narrados en su denuncia; sin embargo, y para proceder a dar traslado de la misma a los entes competentes, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y al Ministerio de Trabajo, es necesario que nos amplíe su denuncia suministrando nombres, apellidos, número de identificación de las empresas y ciudadanos, la manera como presuntamente evaden impuestos a la DIAN y de ser posible los documentos soportes de la presunta evasión de impuestos, así mismo, indique y soporte el incumplimiento de normas del Ministerio de trabajo, igualmente, agradecemos anexar los demás soportes o información que usted considere relevantes y que sustenten y soporten la denuncia presentada por usted. Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011. Por último, se informa que si usted decide no anexar a la UIAF la información antes requerida para que demos el traslado de su denuncia a las entidades competentes, usted también puede dirigirse directamente a ellas (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y el Ministerio de Trabajo) anexándoles la información requerida anteriormente, para que éstas de acuerdo a sus competencias inicien las actuaciones a que haya lugar.

Cordialmente,

Jefe Oficina Asesora Jurídica